



Comunidad de Madrid

Exp.: ACIC-CD-AAI – 3.011/17

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID RELATIVA AL CESE DEFINITIVO DE UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE MATERIAL CERÁMICO PARA LA CONSTRUCCIÓN (BOVEDILLAS Y PLACAS CERÁMICAS, PROMOVIDA POR CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A. CON CIF A-78113602, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de junio de 2009, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación de “Fabricación de material cerámico para la construcción (bovedillas y placas cerámicas)”, promovida por CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A., en el término municipal de San Fernando de Henares.

Segundo. Con fecha 8 de agosto de 2012 y nº de Registro de Entrada en la Consejería: 10/285601.9/12, el titular remite escrito en el que comunica que la actividad productiva se encuentra parada desde noviembre de 2009, y no está prevista, de momento, su reanudación, si bien continúan realizándose tareas de tipo administrativo en la planta y el almacenamiento ocasional de material de construcción (forjado y bovedilla) de la empresa CERAMEX, S.L., ubicada en el término municipal de Móstoles, que pertenece al grupo empresarial de CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A.

Tercero. Con fecha 13 de diciembre de 2012, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada por suspensión parcial y temporal de la actividad y se suspende la obligación de notificación anual al Registro PRTR de la empresa CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A.

Cuarto. Con fecha 5 de septiembre de 2016 y nº de Registro de Entrada: 10/184547.9/16, CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A. remite a esta Consejería la Memoria de cese definitivo de la actividad de la empresa, sin desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones por reutilización de las mismas por la empresa CTC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L. para una actividad de gestión de residuos no peligrosos, sin proceder ni siquiera al desmantelamiento de los hornos y aprovechando la amplitud y altura de las naves para realizar el almacenamiento y clasificación de los residuos en el interior de las mismas. En este sentido, y según consta en la Memoria, CTC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L. ya cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 6 de noviembre de 2015 y Autorización de Gestor de Residuos No Peligrosos de 8 de junio de 2016. A esta Memoria de cese definitivo, CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A. adjunta un informe de caracterización analítica del suelo por clausura. Atendiendo a los



Comunidad de Madrid

resultados de este informe y a las conclusiones del ACR presentado, en el que el nivel de riesgo se considera admisible para el escenario contemplado, no se considera necesario realizar ningún otro estudio o actuación por parte de CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A.

Quinto. Con fecha 17 de noviembre de 2016 se realiza una visita de inspección a las instalaciones en la que se comprueba que la actividad de fabricación de materiales cerámicos ha cesado definitivamente; la parcela, edificios y equipamiento industrial ha cambiado de titularidad; y no se han desmontado los hornos ni otras instalaciones ligadas al proceso de cocción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación industrial de referencia, tras el cese de la actividad, no se encuentra sometida a Autorización Ambiental Integrada.

Segundo. De conformidad con el artículo 23.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el titular ha evaluado y comunicado al órgano competente el estado del suelo y de las aguas subterráneas.

Tercero. De conformidad con el artículo 13.4 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el órgano competente ha realizado una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas al cierre de las instalaciones establecidas en la autorización.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Autorizar el cierre y extinguir la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A. mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 24 de junio de 2009, para una instalación de





Comunidad de Madrid

fabricación de material cerámico para la construcción (bovedillas y placas cerámicas), en el término municipal de San Fernando de Henares.

Segundo. Archivar el expediente nº de referencia: ACIC-AAI-3.011/07, correspondiente a la Autorización Ambiental Integrada de la empresa CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A., para la actividad de “Fabricación de material cerámico para la construcción (bovedillas y placas cerámicas)” en el término municipal de San Fernando de Henares.

Tercero. Dar de baja la actividad de referencia de los inventarios IPPC y PRTR.

Cuarto. Poner en conocimiento de los distintos órganos competentes el archivo del expediente de referencia.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de
noviembre, del Consejo de Gobierno)

CERÁMICA CUATRO PALOMAS, S.A.
c/ Fernando el Santo, 21
28010 Madrid

